



REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

CIRCULAR
DGRN/0028/2009

1238
DIRECCION REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA
25 NOV 2009
RECIBIDO: 12/14
FOM

Para: Lic. Oscar Rodríguez Sánchez
Director Registro Inmobiliarios
Lic. Mauricio Soley Pérez
Director Registro Bienes Muebles
Lic. Enrique Rodríguez Morera
Director Registro Personas Jurídicas
Licda. Vera Montero Meléndez
Directora a. i. Oficinas Regionales
Licda. Gabriela Murillo Durán
Directora Registro Derechos de Autor y Conexos
Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez
Director Registro Propiedad Industrial
Licda. Kattia Salazar Villalobos
Directora de Servicios Registrales
Ing. Johnny Chavarría Cerdas
Director de Informática
Lic. William Astúa Meléndez
Director Administrativo
Lic. Carlos Calvo Coto
Jefe del Departamento de Recursos Humanos
MSc. Arlene González Castillo
Jefe Departamento de Asesoría Jurídica
Licda. Olga Cascante García
Contralora de Servicios Registrales a.i

De: Dagoberto Sibaja Morales
Director General

ORIGINAL FIRMADO
Lic. Dagoberto Sibaja Morales

Fecha: 23 de Noviembre de 2009





REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

Asunto: Presentación de expedientes administrativos certificados por parte de las diferentes Dependencias del Registro Nacional.

1- Que el artículo 51 del Código Procesal Contencioso Administrativo establece que:

"1) El expediente administrativo deberá aportarse, cuando así corresponda jurídicamente, mediante copia certificada debidamente identificado, foliado, completo y en estricto orden cronológico. La Administración conservará el expediente original.

2) En la certificación del expediente administrativo deberá consignarse que corresponde a la totalidad de las piezas y los documentos que lo componen a la fecha de su expedición.

2- Que el artículo 63 del Código Procesal Contencioso Administrativo establece:

(...)

3) Si, una vez vencido el plazo para la contestación de la demanda, la jueza o el juez tramitador no ha recibido copia certificada del expediente administrativo, se tendrán por ciertos los hechos expuestos en la demanda, en lo que corresponde a la administración remisa (...)

3- Que en virtud citada normativa, cuando se presente un Proceso Contencioso Administrativo en contra del Junta Administrativa del Registro Nacional, en el que se requiera la presentación de un expediente tramitado en las diferentes dependencias del Registro Nacional, el mismo deberá presentarse en la forma expuesta y consignando la leyenda de



REGISTRO NACIONAL

REPUBLICA DE COSTA RICA

que **corresponde a la totalidad de las piezas y los documentos que lo componen a la fecha de su expedición.**

- 4- Que el expediente administrativo será solicitado por la Asesoría Jurídica del Registro Nacional, debiendo cada dependencia remitirlo de la forma indicada y en el plazo que se solicite por parte de dicha Asesoría, por cuanto deberá presentarse en el tiempo establecido por el Despacho Judicial junto con la contestación de la demanda.
- 5- En caso de incumplimiento por parte de las dependencias custodias del expediente administrativo en el plazo citado, y que como resultado se tengan por ciertos los hechos expuestos en la demanda, se podrá incurrir en responsabilidad administrativa por parte de los jefes de dichas dependencias.